

**FONDO DE EMPLEADOS
DE LOCERIA COLOMBIANA S.A.S**

FONDELCO

ESTATUTOS

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I. DENOMINACIÓN - DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES - DURACIÓN.

- ARTICULO 1. DENOMINACIÓN
- ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES
- ARTICULO 3. DURACIÓN
- ARTICULO 4. PRINCIPIOS

CAPITULO II. OBJETO - ACTIVIDADES Y SERVICIOS

- ARTICULO 5. OBJETO
- ARTICULO 6. ACTIVIDADES
- ARTICULO 7. SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO
- ARTICULO 8. INVERSIONES
- ARTICULO 9. OTROS SERVICIOS
- ARTICULO 10. ASOCIACIONES

CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS *Sección Primera*

VINCULO DE ASOCIACIÓN - CONDICIONES PARA ADMISIÓN Y RETIRO.

- ARTICULO 11. VINCULO DE ASOCIACIÓN
- ARTICULO 12. CARÁCTER DE ASOCIADO
- ARTICULO 13. REQUISITOS DE INGRESO
- ARTICULO 14. PENSIONADOS Y JUBILADOS
- ARTICULO 15. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO
- ARTICULO 16. RETIRO VOLUNTARIO
- ARTICULO 17. EXCLUSIÓN
- ARTICULO 18. RETIRO FORZOSO
- ARTICULO 19. REINGRESO

Sección Segunda: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- ARTICULO 20. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS
- ARTICULO 21. DEBERES DE LOS ASOCIADOS
- ARTICULO 22. COMPROMISO PERMANENTE

Sección Tercera: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- ARTICULO 23. SANCIONES
- ARTICULO 24. GRADUACIÓN DE SANCIONES
- ARTICULO 25. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES
- ARTICULO 26. AMONESTACIONES
- ARTICULO 27. CAUSALES PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS
- ARTICULO 28. CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN

- ARTICULO 29. CARGOS Y DESCARGOS
ARTICULO 30. ACTUACIONES SIGUIENTES

CAPITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO
Patrimonio, aportes sociales individuales, ahorros permanentes, ejercicio económico, reservas y fondos y excedentes.

- ARTICULO 31. PATRIMONIO
ARTICULO 32. COMPROMISO DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.
ARTICULO 33. APORTES SOCIALES
ARTICULO 34. PAGO PERIODICO DE CONTRIBUCIONES
ARTICULO 35. DEVOLUCIÓN O CRUCE DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES
ARTICULO 36. AUXILIOS Y DONACIONES
ARTICULO 37. PLANES DE AHORRO CON PARTICIPACIÓN DE OTRAS ENTIDADES
ARTICULO 38. EJERCICIO ECONÓMICO –NORMAS CONTABLES
ARTICULO 39. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE
ARTICULO 40. RESERVAS Y FONDOS
ARTICULO 41. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES
ARTICULO 42. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES
ARTICULO 43. FONDOS SOCIALES
ARTICULO 44. FONDO DE EDUCACIÓN
ARTICULO 45. FONDO DE SOLIDARIDAD
ARTICULO 46. CUOTAS SOCIETARIAS

CAPITULO V DIRECCION Y ADMINISTRACION

- ARTICULO 47. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Sección Primera: ASAMBLEA GENERAL

- ARTICULO 48. ASAMBLEA GENERAL
ARTICULO 49. ASOCIADOS HÁBILES
ARTICULO 50. ASAMBLEA DE DELEGADOS
ARTICULO 51. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL
ARTICULO 52. CLASES DE ASAMBLEA
ARTICULO 53. CONVOCATORIA A ASAMBLEA
ARTICULO 54. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INHÁBILES
ARTICULO 55. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Sección Segunda: JUNTA DIRECTIVA

- ARTICULO 56. JUNTA DIRECTIVA: NATURALEZA Y CONFORMACIÓN
ARTICULO 57. SUPLENCIA
ARTICULO 58. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS

- ARTICULO 59. SESIONES
ARTICULO 60. CONVOCATORIA
ARTICULO 61. QUÓRUM y MAYORIAS
ARTICULO 62. ACTAS DE REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA
ARTICULO 63. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTICULO 64. DELEGACIÓN DE FUNCIONES
ARTICULO 65. DIGNATARIOS

Sección Tercera: GERENTE

- ARTICULO 66. REPRESENTANTE LEGAL
ARTICULO 67. FUNCIONES DEL GERENTE
ARTICULO 68. SUPLENTE DEL GERENTE

*CAPITULO VI. AUTOCONTROL Y CONTROL EXTERNO
SECCIÓN PRIMERA: COMITÉ DE CONTROL SOCIAL*

- ARTICULO 69. NATURALEZA Y CONFORMACION
ARTICULO 70. REQUISITOS
ARTICULO 71. SESIONES Y CONVOCATORIA
ARTICULO 72. DIGNATARIOS - QUORUN Y MAYORIAS
ARTICULO 73. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRO SOCIAL
ARTICULO 74. ACTAS DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

SECCION SEGUNDA: REVISORIA FISCAL

- ARTICULO 75. NOMBRAMIENTO, PERIODO Y REQUISITOS
ARTICULO 76. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL
ARTICULO 77. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL
ARTICULO 78. SANCIONES
ARTICULO 79. RESERVA
ARTICULO 80. ASISTENCIA A LA ASAMBLEA

CAPITULO VII. DISPOSICIONES COMUNES PARA DIRECTIVOS Y REVISOR FISCAL

- ARTICULO 81. SISTEMA DE NOMINACIÓN
ARTICULO 82. PÉRDIDA DE INVESTIDURA
ARTICULO 83. DIMITENCIAS
ARTICULO 84. DE LA ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y ENTES DE CONTROL
ARTICULO 85. INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

CAPITULO VIII. COMITÉS ESPECIALES

- ARTICULO 86. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN
ARTICULO 87. RELACIÓN DE COMITES ESPECIALES

CAPITULO IX. RESPONSABILIDAD DEL FONDO, DE LOS ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

- ARTICULO 88. RESPONSABILIDAD DEL FONDO
- ARTICULO 89. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS
- ARTICULO 90. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS
- ARTICULO 91. RESPONSABILIDAD DE LOS EXASOCIADOS
- ARTICULO 92. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y REVISOR FISCAL

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS

- ARTICULO 93. REFORMAS AL ESTATUTO
- ARTICULO 94. DIAS HABILES

CAPITULO XI. INTEGRACIÓN - INCORPORACIÓN - FUSIÓN - TRANSFORMACIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- ARTICULO 95. INTEGRACIÓN Y ASOCIACIÓN
- ARTICULO 96. FUSIÓN E INCORPORACIÓN - ESCISION - TRANSFORMACION
- ARTICULO 97. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
- ARTICULO 98. PROCEDIMIENTO
- ARTICULO 99. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR
- ARTICULO 100. DESIGNADO
- ARTICULO 101. DEBERES DEL LIQUIDADOR
- ARTICULO 102. PRIORIDAD DE LOS PAGOS

CAPITULO XII. PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

- ARTICULO 103. PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER CONFLICTOS
- ARTICULO 104. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES
- ARTICULO 105. CONFORMACIÓN
- ARTICULO 106. MANIFESTACIÓN EXPRESA
- ARTICULO 107. FÓRMULAS DE ARREGLO

CAPITULO XIII. DISPOSICIONES FINALES

- ARTICULO 108. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS
- ARTICULO 109. DISPOSICIONES SUPLETORIAS
- ARTICULO 110. PROTOCOLIZACIÓN

**FONDO DE EMPLEADOS DE LOCERIA COLOMBIANA SAS
FONDELCO**

ESTATUTOS

CAPITULO I

**DENOMINACIÓN - DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES –
DURACIÓN - PRINCIPIOS**

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN:

El Fondo de Empleados de LOCERIA COLOMBIANA S.A.S, cuya organización y funcionamiento se rige por los presentes estatutos, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro.

La Entidad se registrará, además, por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano y en particular por las disposiciones previstas en el Decreto Ley 1481 de 1989 y demás normas aplicables a los Fondos de Empleados.

La Entidad adopta la sigla "FONDELCO", con la cual se designará dentro de los presentes estatutos.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES:

El domicilio del Fondo es el Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

El ámbito de operaciones de la Entidad será todo el territorio Nacional, para lo cual "FONDELCO" podrá establecer seccionales, sucursales, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO 3. DURACIÓN:

La duración del Fondo será indefinida; sin embargo, podrá disolverse, fusionarse, incorporarse, transformarse o liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen los presentes estatutos y normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS:

El Fondo regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- 1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.*
- 2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.*
- 3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.*
- 4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.*
- 5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.*
- 6. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.*
- 7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.*
- 8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.*
- 9. Servicio a la comunidad.*
- 10. Integración con otros organismos del mismo sector.*
- 11. Promoción de la cultura ecológica.*

CAPITULO II

OBJETO - ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 5. OBJETO:

FONDELCO tiene como objeto de su ACUERDO SOCIETARIO el ejercicio de la ACTIVIDAD DE AHORRO Y CREDITO con sus asociados, consagrado en la ley a fin de contribuir en el mejoramiento social, cultural y económico de sus asociados, de su comunidad, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua con

base en el esfuerzo propio y el aporte de recursos de sus asociados.

Consecuentemente con lo anterior. El Fondo tiene los siguientes objetivos fundamentales:

- 1. Fomentar el ahorro entre sus Asociados, el suministro de préstamos o créditos bajo diversas modalidades y la prestación de diferentes servicios que directa o indirectamente estén orientados al beneficio de los asociados y a la consolidación del patrimonio institucional de "FONDELCO" y de los lazos entre éste y la (s) empresa (s) generadora (s) del vinculo societario.*
- 2. Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus Asociados.*
- 3. Propiciar actividades conjuntas y la realización de contratos con las Entidades a que hace referencia el PARÁGRAFO 3º del Artículo 10 del Estatuto, ya sea para el desarrollo de programas de bienestar social del personal vinculado a éstas y sus familias, así como para la prestación de servicios que como mecanismo de patrocinio le signifique a "FONDELCO" incrementar su capital de trabajo y patrimonio del mismo.*
- 4. Mantener óptimas relaciones internas de los Asociados en general y del Fondo, en particular con las empresas y sociedades aludidas en el literal anterior de los presentes estatutos, conservando el recíproco respeto inter-institucional y acrecentando la armoniosa cooperación existente entre dichas sociedades y sus empleados.*
- 5. Actuar dentro de los campos señalados en las disposiciones legales vigentes por el cual se determina la naturaleza, características, constitución, regímenes internos, responsabilidades y sanciones, y el fomento de los Fondos de Empleados.*

PARAGRAFO; *En el ejercicio de su Acuerdo Societario, FONDELCO podrá realizar operaciones de libranza y las que la Ley y demás normas legales le permitan, así como aquellas que*

resulten compatibles con su naturaleza jurídica y no pugnen con las anteriores. Para el efecto, FONDELCO verificará el origen lícito de los recursos en las operaciones que realice, de conformidad con la Ley y las disposiciones internas sobre el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES:

Para el cumplimiento de sus finalidades, "FONDELCO" podrá desarrollar las siguientes actividades:

- 1. Recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de sus Asociados.*
- 2. Otorgar créditos a los asociados en diferentes modalidades, de acuerdo con las disposiciones que regulan sobre el particular.*
- 3. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus Asociados.*
- 4. Promover, coordinar, organizar y ejecutar programas que promuevan el emprendimiento para asociados y su grupo familiar, con el ánimo de mejorar la calidad de vida de estos.*
- 5. Suministrar directamente o contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus Asociados.*
- 6. Desarrollar programas de previsión, solidaridad y bienestar social de los Asociados, manteniendo permanente preocupación por extenderlos a su grupo familiar básico.*
- 7. Realizar operaciones de colocación de excedentes de tesorería en entidades debidamente autorizadas para tal efecto;*
- 8. Celebrar convenios para la prestación de otros servicios dentro de las disposiciones legales, especialmente con establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes, expedición de tarjeta débito, operaciones vía traslado electrónico de dinero, etc.*

9. *Efectuar convenios de recaudo para la prestación de servicios a los asociados por parte de terceros, tales como seguros, asistencia médica, odontológica y hospitalaria, servicios públicos, impuestos, etc.*
10. *Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o que se den como resultado de los contratos y convenios que se realicen con la entidad o entidades generadoras del vínculo societario de "FONDELCO".*
11. *Así mismo podrá inscribirse como operador de libranza y suscribir acuerdos de libranza con las empresas del grupo comercialmente conocido como Organización CORONA o entidades pagadoras. También podrá realizar operaciones de libranza con sus asociados con el fin de recaudar las cuotas pactadas para el pago de las obligaciones pecuniarias que adquiera el asociado con FONDELCO.*
12. *FONDELCO podrá integrar o integrarse con otros organismos de la misma naturaleza, realizando actividades que se encuentren contempladas en las normas legales y comerciales de carácter más eficientes y propendiendo siempre por el bienestar de sus asociados y de sus núcleos familiares*

PARÁGRAFO 1: *Para el debido cumplimiento de su objeto social, el Fondo podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial, firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas bancarias, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar actividades lícitas y permitidas a estas entidades, por la legislación vigente.*

Los recursos de FONDELCO tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar, evitar, el ingreso al Fondo de Empleados de recursos de origen ilícito.

PARÁGRAFO 2: *La Junta Directiva proferirá los reglamentos particulares donde se consagren los objetivos específicos de los distintos servicios enunciados, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, al igual*

que todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 7. SERVICIO DE AHORRO Y CRÉDITO:

"FONDELCO" prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus Asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos.

Sin perjuicio de los ahorros permanentes consagrados en los presentes Estatutos, los Asociados podrán realizar en el Fondo otros depósitos de ahorro, bien sean a la vista, a plazo o a término.

Las instancias competentes para la aprobación de los créditos que otorgue el Fondo, serán las siguientes:

- *Junta Directiva;*
- *Gerente; y*
- *Comité de Crédito*

La junta Directiva reglamentará todo lo pertinente a la actividad de ahorro y crédito del Fondo.

ARTÍCULO 8. INVERSIONES:

Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia.

Los recursos del Fondo que no alcancen a ser colocados en cartera, se podrán destinar a inversiones temporales de fácil convertibilidad a fin de disponer de ellas en el momento que se requieran.

El Fondo también podrá realizar otras inversiones, como la adquisición de activos fijos para la prestación de servicios y la asociación a otras entidades sin ánimo de lucro.

En todo caso, las inversiones que realice la entidad deberán responder a un propósito concreto, acorde con el objeto social de la misma y las normas que la regulan; de igual manera, la

inversión por la que se decida, deberá ser la opción que mejores resultados ofrezca al articular y armonizar variables como la relación costo-beneficio, seguridad y fácil convertibilidad, entre otras.

FONDELCO tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

ARTICULO 9. OTROS SERVICIOS:

Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente del sector solidario.

ARTICULO 10. ASOCIACIONES:

"FONDELCO" podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de empresas de servicios sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios con otros fondos de empleados, para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de los mismos fondos; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

PARAGRAFO 1º: *"FONDELCO" conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de Locería Colombiana S.A.S, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.*

PARAGRAFO 2º: *Todas las sumas con las cuales Locería Colombiana S.A.S. auxilie o subvencione a "FONDELCO" y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores no constituirán salarios ni computarán para la liquidación de*

prestaciones sociales, salvo que por pacto o convenciones se establezca lo contrario.

PARAGRAFO 3º: *"FONDELCO" podrá establecer las relaciones que estime procedentes, dentro de la más amplia concepción contractual, con empresas o sociedades subordinadas, dependientes, adscritas, y/o vinculadas de tal forma que se encuentren integradas formando un grupo empresarial con Locería Colombiana S.A.S que generen el vínculo común de asociación prevista en los presentes Estatutos. Las precitadas empresas o sociedades se designarán como las Compañías.*

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Sección Primera

VINCULO DE ASOCIACIÓN - CONDICIONES PARA ADMISIÓN Y RETIRO

ARTICULO 11. VINCULO DE ASOCIACIÓN: *Serán asociados a FONDELCO: los trabajadores que tengan el vínculo común consagrado en los presentes estatutos así:*

- 1. Los trabajadores de Locería Colombiana S.A.S. o de cualquiera de sus filiales dentro del Territorio Nacional y aquellos que son trabajadores del grupo empresarial conocido comercialmente como la ORGANIZACIÓN CORONA;**
- 2. Los trabajadores y empleados dependientes del mismo Fondo;*
- 3. Los pensionados por vejez de los fondos de pensiones que habiendo cumplido los requisitos para pensionarse, son asociados del Fondo y deseen continuar como asociados del mismo.*

4. Los jubilados de las empresas generadoras del vínculo societario descritos en el numeral 1 de este artículo.
5. Los prejubilados o retirados de la empresa generadora del vínculo, que son asociados del Fondo y que habiendo cumplido los requisitos de pensión están a la espera del recibo de su resolución de pensión y desean continuar como asociados.
6. Las personas naturales y los trabajadores de las personas jurídicas que –en ambos casos- le presten servicios a la empresa generadora del vínculo societario;

Los pensionados y los jubilados deben haber tenido la calidad de empleados o trabajadores dependientes de las empresas respecto de las cuales se establece el vínculo común de asociación y haber recibido su resolución de pensión a más tardar dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de su retiro laboral.

En lo no previsto en este artículo, el vínculo de asociación se definirá de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 1º. *La junta directiva reglamentará las condiciones de admisión de los casos previstos en los numerales 3, 4, 5 y 6.*

PARÁGRAFO 2º. *Los trabajadores con contrato a término fijo serán admitidos como asociados de acuerdo con reglamentación de la Junta Directiva.*

ARTICULO 12. CARÁCTER DE ASOCIADO:

Tienen el carácter de Asociado del Fondo, todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Entidad, siempre y cuando se sometan a las normas de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1: *La calidad de Asociado para quienes en el futuro presenten solicitud de ingreso, se adquiere a partir de la fecha de aprobación de la solicitud de admisión.*

PARAGRAFO 2: *La instancia competente para impartir o denegar la aprobación de las solicitudes de ingreso de Asociados, será la gerencia, quien deberá decidir sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, de no ser aprobado el ingreso, se debe informar al asociado.*

PARAGRAFO 3: *Mensualmente, la Gerencia le rendirá a la Junta Directiva un informe del ingreso y retiro de Asociados, para conocimiento de dicho Organismo.*

ARTICULO 13. REQUISITOS DE INGRESO:

Para ser Asociado de FONDELCO se requiere:

- 1. Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en los presentes Estatutos.*
- 2. Suscribir el acta de constitución de la entidad o diligenciar el formulario de solicitud de ingreso.*
- 3. Pagar la cuota de admisión que será un día del smmlv. la cual será retenido de la nómina o pagada en la tesorería de FONDELCO y no será reembolsable*
- 4. No tener antecedentes negativos en su historial comercial o disciplinario con el Fondo.*
- 5. Suministrar al momento de la vinculación la información de forma acertada y veraz solicitada por Fondelco.*

PARAGRAFO 1º. *El asociado que se desvincule de Locería Colombiana S.A.S., o de las Entidades que le den derecho al vínculo de asociación contempladas en los presentes Estatutos, no podrá conservar el carácter de Asociado del Fondo.*

PARÁGRAFO 2: *Además del cumplimiento de los requisitos ya enunciados, el ingreso como Asociado de FONDELCO, estará sujeto al cumplimiento de los controles dispuestos por las autoridades competentes y los que internamente haya implementado EL FONDO, en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.*

PARÁGRAFO 3: Además del cumplimiento de los requisitos ya enunciados, el ingreso como Asociado de FONDELCO, estará sujeto al cumplimiento de los controles dispuestos por las autoridades competentes y los que internamente haya implementado EL FONDO, en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 14. PENSIONADOS Y JUBILADOS:

El Asociado que reciba del Fondo de pensiones, su resolución de pensión por vejez o invalidez estando al servicio de Locería Colombiana S.A.S y deba retirarse de la misma o de las empresas que establecen el vinculo de asociación y desee conservar el carácter de Asociado del Fondo, podrá hacerlo mediante el acatamiento de las normas estatutarias y de las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre pensionados y jubilados , en particular las referentes a las aportaciones periódicas.

PARAGRAFO: Las personas que antes de la Constitución de Fondelco recibieron su resolución de pensión de vejez o de invalidez, estando al servicio de la (s) empresa(s) generadora (s) del Vinculo podrán asociarse mediante el acatamiento de los reglamentos que la Junta Expida para ellos.

ARTICULO 15. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO:

El carácter de Asociado del Fondo se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro voluntario
2. Exclusión.
3. Desvinculación laboral de la empresa generadora del vinculo societario, excepto los casos de jubilación o prejubilación
4. Muerte

ARTICULO 16. RETIRO VOLUNTARIO:

Fondelco aceptará el retiro voluntario de un Asociado, siempre que medie solicitud por escrito. Así mismo, si al momento de solicitar la aprobación de retiro voluntario, el asociado tiene

deudas pendientes con el Fondo, excluyendo las que se refieren a su condición de codeudor, procederá el cruce de cuentas, más la cancelación de la diferencia, en el evento que sea a favor del Fondo. En todo caso, el retiro voluntario y el consecuente cruce de cuentas, procederá siempre y cuando se cancele la diferencia antes anotada.

PARÁGRAFO: *Se tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para cerrar cuentas con Fondelco.*

ARTICULO 17. EXCLUSIÓN:

La exclusión procederá de acuerdo con lo dispuesto en el régimen de sanciones previsto en los presentes estatutos. Sección tercera del Capítulo III de este estatuto

ARTICULO 18. RETIRO FORZOSO:

El retiro forzoso procederá en caso de fallecimiento del asociado, por desvinculación laboral de la entidad que genere el vínculo societario salvo que ello ocurra de acuerdo con lo declarado en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 11 de este estatuto, o cuando el asociado se encuentre en incapacidad de ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones por razones ajenas a su voluntad, como en el evento de pérdida de la libertad, en cuyo caso se hará aplicable la medida si la situación persiste después de tres meses.

PARÁGRAFO 1°: *La Junta Directiva, de oficio o a petición del asociado, declarará su retiro forzoso cuando se encuentre en las circunstancias señaladas. Para tal efecto, dispondrá de un término no superior a diez (10) días hábiles*

PARÁGRAFO 2°: *La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso; la desvinculación se formalizará a través de comunicado expedido por la Gerencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de su deceso y poder así retirarlo del registro de asociados.*

PARÁGRAFO 3°: *En caso del retiro por fallecimiento, las aportaciones, intereses y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En caso de presentarse*

conflicto sobre los derechos del fallecido, la entidad se abstendrá de hacer efectivos tales derechos hasta cuando la justicia ordinaria determine plenamente sobre quienes son los legítimos beneficiarios. El Seguro de vida que adquiere Fondelco a favor del asociado pasará a nombre de quien este haya designado como beneficiario del mismo.

PARAGRAFO 4.*Cuando por la edad del asociado, el seguro de deuda no cubra los saldos de las mismas, se procederá al cruce de cuentas y si resulta aún cualquier diferencia, está se cancelará por el codeudor.*

En todo caso la administración del Fondo deberá ocuparse de que los asociados que tengan el límite de edad exigido por la póliza de vida, no adquieran deudas que no puedan ser asumidas luego por esta o por ellos mismos

ARTICULO 19. REINGRESO:

El Asociado que dejase de pertenecer al Fondo por retiro voluntario y deseara reincorporarse, deberá cumplir con:

- 1. cumplir con los requisitos de ingreso, que para el efecto exigen los presentes Estatutos*

PARAGRAFO . *El asociado excluído no tendrá derecho a reingresar al Fondo.*

Sección Segunda

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 20. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales, además de los consagrados en la Ley y los reglamentos.

1. *Utilizar los servicios del Fondo y realizar con él las operaciones contempladas en los estatutos y reglamentos.*
2. *Participar en la administración del Fondo desempeñando los cargos sociales que se le asignen, sin tener en cuenta el valor de sus aportes.*
3. *Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en la forma y oportunidades previstos en los estatutos y reglamentos.*
4. *Fiscalizar la gestión económica y financiera del Fondo, pudiendo examinar los libros, inventarios, balances, archivos y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos y reglamentos.*
5. *Retirarse voluntariamente del Fondo*
6. *Presentar a la Junta Directiva cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento del Fondo.*
7. *Concurrir a las Asambleas, deliberar en ellas y emitir su concepto.*

PARAGRAFO : *El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.*

ARTICULO 21. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstos en este estatuto y reglamentos con criterios de igualdad.

Serán deberes fundamentales de los asociados:

1. *Adquirir conocimientos sobre el objeto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de la economía solidaria y del Fondo en particular.*
2. *Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de*

control siempre que éstas se ajusten a la normatividad vigente.

- 3. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo.*
- 4. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.*
- 5. Aceptar y cumplir en todas sus partes lo dispuesto en los estatutos y reglamentos del Fondo.*
- 6. En caso de ser elegido delegado, asistir a la reunión de la Asamblea de Delegados y asistir a las actividades de capacitación e inducción referentes a la educación y filosofía de tipo cooperativo y solidario que programe la Junta Directiva del Fondo o el Comité respectivo.*
- 7. Comprometerse y comportarse solidariamente en sus relaciones con el Fondo y con los asociados del mismo.*
- 8. Comprobar debidamente el origen de los dineros que por la vía diferente a la nómina ingresen al Fondo, mediante el diligenciamiento del formulario dispuesto para ello por parte de la entidad y en los casos en que esté reglamentado.*
- 9. Avisar oportunamente el cambio de domicilio y actualizar cuando la entidad así lo requiera, la información personal y socioeconómica en las oficinas del Fondo o mediante cualquier otro medio adecuado para ello.*
- 10. Atender lo dictado en el código de buen gobierno y código de Ética y Conducta*

ARTÍCULO 22. COMPROMISO PERMANENTE:

Todo asociado por el hecho de serlo, estará obligado a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, a mantener la obligatoriedad en el abono a sus aportes sociales y del ahorro permanente equivalente al 2% de su salario básico,

lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba del Fondo.

Esta vinculación, conllevará a la autorización permanente e irrevocable del asociado al pagador de la Empresa para que le retenga de sus ingresos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral, las sumas que adeude al Fondo siempre que conste en documento suscrito por el asociado.

Sección Tercera

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 23. SANCIONES:

Todo acto de los asociados que implique violación de los estatutos o reglamentos podrá ser sancionado, por parte de la Junta Directiva, con:

- 1. Amonestación: Consiste en llamar por escrito la atención al Asociado, por la falta cometida; se puede conminar con sanciones superiores en caso de reincidencia.*
- 2. Multas: Es el pago de sumas que fluctuarán entre uno (1) y cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, con destino al Fondo de Solidaridad.*
- 3. Suspensión transitoria parcial o total de los derechos: Es la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el Asociado.*
- 4. Exclusión: Es la pérdida definitiva del carácter de Asociado.*

ARTICULO 24. GRADUACIÓN DE SANCIONES:

La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para el Fondo o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido.

ARTÍCULO 25. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES:

La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el artículo 23 prescriben en los siguientes términos, contados a partir de la notificación de la sanción:

- 1. La amonestación, en seis (6) meses.*
- 2. La Multa, en doce (12) meses.*
- 3. La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.*
- 4. La exclusión, en veinticuatro (24) meses*

ARTÍCULO 26. AMONESTACIONES:

Las faltas menores, debidamente comprobadas que no ameriten la imposición de multas o cualquier otra sanción más drástica, darán lugar a la amonestación del asociado que incurrió en ellas. Para tal efecto, la Junta Directiva dejará constancia de ello en el Acta correspondiente a la sesión en que se trate el asunto. De igual manera, se enviará carta al amonestado, suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, en la que se exprese formalmente la amonestación.

ARTÍCULO 27. CAUSALES PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS:

La Junta Directiva podrá imponer sanciones de multa o declarar suspendidos, parcial o totalmente, los derechos a los asociados por las siguientes causas:

- 1. Por mora de hasta (3) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo.*
- 2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del Fondo.*
- 3. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la*

reglamentación correspondiente, o en el préstamo otorgado.

- 4. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el Fondo.*
- 5. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.*
- 6. Por no concurrir o no hacerse presente sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General.*

PARAGRAFO: *El término máximo de suspensión no podrá exceder de tres (3) meses*

ARTÍCULO 28. CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN:

La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:

- 1. Por mora mayor de (3) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.*
- 2. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.*
- 3. Por entregar a la Institución bienes de procedencia fraudulenta.*
- 4. Por falsedad en los informes o documentos requeridos por el Fondo.*
- 5. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Entidad o sus asociados.*
- 6. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines del Fondo y conductas censurables contra la institución que pongan en peligro su prestigio social y estabilidad económica, además por hechos y comentarios públicos que ocasionen pánico económico.*
- 7. Por ejercer dentro del fondo actividades de carácter político, sindical o religioso.*

8. *Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de los asociados.*
9. *Por emplear medios desleales contrarios a los propósitos del fondo.*
10. *Por servirse del fondo en provecho de terceros.*
11. *Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión*
12. *Por la acumulación de tres (3) sanciones.*
13. *Por cualquier otra razón válida que por la gravedad debidamente comprobada, amerite la exclusión.*

ARTÍCULO 29. CARGOS Y DESCARGOS:

Para proceder a decretar la sanción, se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias, todo lo cual se hará constar en acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, tal como se detalla a continuación:

1. **Formulación de Pliego de Cargos:** *Con base en dicha información sumaria se elevará el correspondiente pliego de cargos, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:*
 - *Identificación del Asociado inculpado;*
 - *Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma*
 - *Notificación del pliego de cargos con el Resumen de los hechos que dan lugar al proceso;*
 - *Cargos que se imputan al asociado, con indicación de las normas presuntamente infringidas;*
 - *Pruebas en que se sustentan los cargos;*
 - *Forma y términos para la presentación de descargos por parte del afectado;*

- *Derecho del Asociado inculpado a consultar el expediente y a obtener fotocopia de la documentación que requiera para hacer uso del derecho a su defensa.*
- *Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.*
- *Notificación de la sanción por parte del órgano competente.*
- *Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.*
- *Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.*

El pliego de cargos será notificado al asociado en forma personal dentro de los 3 días siguientes a la fecha de la reunión de la Junta Directiva en que se apruebe adelantar el proceso disciplinario respectivo. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará mediante fijación del documento en un lugar visible, dentro de las oficinas del Fondo durante un término no inferior a 5 días.

2. Rendición de Descargos y órgano competente: *Deberá dársele al Asociado la oportunidad de ser oído, rindiendo por escrito sus descargos y justificaciones ante la Junta Directiva quien actuara como Comité de Apelaciones, órgano este que será el encargado de conocer y decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por el asociado interesado, dando vía libre a la denominada doble instancia como eje integrador del denominado derecho al debido proceso. Para el efecto, el inculpado radicará en las oficinas del Fondo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del pliego de cargos, el documento a través del cual hará uso del derecho a su defensa. Dicho documento deberá contener como mínimo la siguiente información:*

- *Identificación con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio;*
- *Argumentos con los cuales el inculpado pretenda desvirtuar los cargos imputados;*
- *Pruebas con las que se sustentan los descargos;*

PARÁGRAFO: *Para los efectos del presente artículo y del siguiente, se entienden como días o días hábiles, los que el Fondo tenga dispuestos para la atención al público.*

ARTÍCULO 30. ACTUACIONES SIGUIENTES:

1. Resolución Decisoria: Si una vez vencido el término para rendir descargos, el Asociado inculpado no hace uso de dicho derecho, la Junta Directiva procederá dentro de los quince (15) días siguientes a proferir la Resolución de Sanción a que hubiere lugar.

En el evento que el Asociado inculpado rinda descargos, dentro de los quince días siguientes a la presentación de los mismos, la Junta Directiva evaluará el documento respectivo y proferirá la resolución por la cual se sancione al inculpado o se absuelva de los cargos imputados, según el caso. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Asociado inculpado;
- Detalle de los cargos imputados;
- Resumen y análisis de los descargos rendidos;
- Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculpado;
- Conclusiones;
- Fallo proferido;
- Recurso que procede, forma y términos para interponerlo

La resolución proferida será notificada al Asociado personalmente o en su defecto se fijará por edicto en papel común en lugar visible del Fondo, con inserción de la parte resolutive del fallo, por un término de cinco (5) días.

2. Recurso de Reposición: Contra dicha resolución procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva, el cual se interpondrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. El recurso deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del recurrente con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio;
- Argumentos y pruebas que fundamentan el recurso;
- Solicitud de práctica de pruebas, si hay lugar a ello;
- Petición del recurrente frente a la sanción proferida;

3. Actuación Final: Si una vez vencido el término para interponer el recurso de reposición, el inculpado no hace uso de dicho derecho, se entenderá agotada la vía gubernativa y en consecuencia, a partir de esa fecha la Resolución de sanción quedará en firme.

En el evento que el inculpado interponga el recurso de reposición, la Junta Directiva, dentro de los quince días siguientes a la presentación del mismo, procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la resolución por la cual se ratifique, modifique o derogue la Resolución de Sanción. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del inculpado;
- Resumen de las actuaciones surtidas hasta esa etapa del proceso;
- Resumen y análisis del Recurso interpuesto;
- Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculpado;
- Conclusiones;
- Fallo proferido;

La resolución proferida será notificada al Asociado personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se haya resuelto el recurso; en su defecto, se fijará por edicto en papel común en lugar visible del Fondo, con inserción de la parte resolutive del fallo, por un término de cinco (5) días.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de la “llamada de atención”, no será necesario adelantar el proceso descrito. Solo bastará con que exista evidencia fehaciente de aquello que de lugar a esta sanción y se deje constancia de ello en acta de Junta de Directiva.

PARÁGRAFO 2: La sanción se hará efectiva una vez quede en firme el acto administrativo por el cual se imponga. La sanción que imponga el Fondo no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con la misma, ni afecta las garantías otorgadas a ésta. En el caso de la exclusión, el Fondo podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor.

PARÁGRAFO 3: *Del proceso de sanción se trasladará informe al Comité de Control Social, con el fin que este pueda ejercer el control social pertinente.*

PARÁGRAFO 4: *Los asuntos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con las sanciones, serán reglamentados por la Junta Directiva.*

PARÁGRAFO 5: *Los asociados excluidos o que se hayan retirado como resultado de un proceso de cobro judicial, haya sido efectivo o no, perderán el derecho a reingresar como asociados del Fondo. En los archivos de la misma se llevará registro especial de éstos casos con el fin de dar estricto cumplimiento a lo consagrado en este artículo.*

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Patrimonio. Aportes Sociales Individuales. Ahorros Permanentes. Ejercicio Económico. Reservas y Fondos. Excedentes.

ARTICULO 31. PATRIMONIO:

El patrimonio del Fondo estará conformado por:

- 1. Los aportes sociales individuales equivalentes al capital mínimo irreducible y los amortizados.*
- 2. Las reservas y fondos permanentes.*
- 3. Los auxilios y donaciones que reciba la entidad con destino a su incremento patrimonial.*
- 4. Los excedentes del ejercicio que aún no hayan sido destinados o las pérdidas que no se hayan cubierto.*

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el capital mínimo e irreducible de FONDELCO será el equivalente a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: Dicho capital estará conformado por los aportes de los Asociados. No obstante, cuando estos se reduzcan por debajo de la citada cuantía, la diferencia podrá ser cubierta con los aportes readquiridos por EL FONDO, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto profiera su Junta Directiva.

ARTICULO 32. COMPROMISO DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES:

Los asociados a Fondelco deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y ahorrar en forma permanente, en los montos que establecen a continuación.

Al ingresar al Fondo, el asociado se comprometerá a efectuar Aportes Sociales individuales mensuales y a ahorrar en forma permanente una cuota obligatoria del 2% del salario básico del asociado. Esta cuota periódica se repartirá de la siguiente manera 40% como aporte social, 60% como Ahorro Permanente.

PARAGRAFO. El asociado podrá comprometer mensualmente una cuota periódica obligatoria mínima del 2%, sin exceder del 10% de su salario básico.

ARTICULO 33º. APORTES SOCIALES:

Se consideran aportes sociales individuales obligatorios:

1. Los aportes mensuales requeridos, a los cuales hace referencia el artículo anterior.
2. Los aportes extraordinarios decretados por la Asamblea;
3. La capitalización que se realice para efectos de reciprocidad en operaciones de crédito;

Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deberán ser satisfechos en dinero; no serán gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en el caso de retiro del Fondo, por parte de

quien vaya a cederlos, en la forma que prevean los reglamentos. De igual manera, se podrán ceder parcialmente hasta por la cuantía que exceda el límite de aportes que puede tener cada asociado.

PARÁGRAFO: Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del Fondo. De igual manera, los aportes amortizados no podrán exceder el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total del capital social.

ARTICULO 34. PAGO PERIÓDICO DE CONTRIBUCIONES:

Los Asociados cancelarán las contribuciones económicas al Fondo con la misma periodicidad con que reciban sus ingresos salariales, mediante deducción directa por parte del pagador de la empresa.

PARÁGRAFO: En caso de no efectuarse la retención por nómina correspondiente a las obligaciones contraídas por el Asociado, éste cancelará la cuota permanente y demás compromisos en forma personal en las oficinas del Fondo en forma inmediata, previa notificación de la Administración.

ARTICULO 35. DEVOLUCIÓN O CRUCE DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES:

Los aportes sociales individuales no podrán ser devueltos total o parcialmente mientras el asociado mantenga dicha condición. De igual manera, no podrán ser objeto de utilización parcial o total para abonos a deudas contraídas con el Fondo, salvo en los casos de cruce de cuentas con motivo de retiro del asociado o en el evento que el asociado exceda sus aportes del límite individual que establece la Ley, ante lo cual tales devoluciones o abonos se podrán realizar hasta por la suma que exceda el citado límite.

El ahorro permanente podrá ser devuelto parcialmente a los asociados próximos a jubilarse o jubilados en los períodos y forma que reglamente para ello la Junta Directiva.

Los aportes sociales y el ahorro permanente, quedarán directamente afectados desde su origen a favor del Fondo como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con él, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

Producida la desvinculación del Asociado, el Fondo dispondrá de un plazo máximo de 30 días hábiles, para proceder a la devolución de los Aportes Sociales, Ahorros Permanentes y demás, previo cruce con las obligaciones a cargo del asociado.

No obstante, si la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se deberá efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

ARTICULO 36. AUXILIOS Y DONACIONES:

Los auxilios y donaciones que reciba "FONDELCO" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 37. PLANES DE AHORRO CON PARTICIPACIÓN DE OTRAS ENTIDADES:

En los casos de organizarse planes de ahorro con participación de las entidades mencionadas en el Artículo 10º, el Fondo recaudará las aportaciones o contribuciones convenidas y acordará los mecanismos o procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los Asociados. Para estos efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias.

ARTÍCULO 38. EJERCICIO ECONÓMICO – NORMAS CONTABLES:

El ejercicio económico del Fondo será anual y se cerrará el 31 de diciembre.

Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas y se elaborarán los Estados Financieros respectivos, acompañados del Dictamen del Revisor Fiscal y de las Notas o Revelaciones correspondientes, según el caso, con el lleno de las formalidades que establece la autoridad competente. Serán estudiados por la Junta Directiva, órgano que en primera instancia deberá aprobarlos y posteriormente serán sometidos a la Asamblea General para su análisis y aprobación o improbación final.

- *Estado de cambio en la situación financiera*
- *Estado de Resultados integral*
- *Estado de cambios en el patrimonio*
- *Estado de Flujos de Efectivo*

PARÁGRAFO 1: *El Fondo llevará los libros oficiales de Contabilidad que disponga el ente de control estatal, debidamente registrados ante la autoridad competente, en los casos que sea exigible dicha condición.*

PARAGRAFO 2: *El Fondo llevará un libro de registro de asociados, debidamente registrado ante la autoridad competente.*

PARÁGRAFO 3: *El Fondo tendrá presupuestos anuales de ingresos, costos y gastos; de inversiones y de Fondos Sociales que deberán ser aprobados por la Junta Directiva.*

PARÁGRAFO 4: *El Fondo, a través de su Junta Directiva, dispondrá la constitución de provisiones con las cuales se amparen adecuadamente sus activos. En virtud de ello, la Junta Directiva podrá incrementar las provisiones en porcentajes superiores al mínimo exigido, siempre y cuando no superen los topes que establezca la Superintendencia de Economía Solidaria. Para el efecto se tendrá en cuenta la viabilidad presupuestal y la debida justificación de tales incrementos.*

ARTICULO 39. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE: Los excedentes que se produzcan en el ejercicio económico se aplicarán en la siguiente forma:

1. *Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para la formación y mantenimiento de una Reserva de Protección de los Aportes Sociales;*
2. *El diez por ciento (10%) como mínimo para crear el “Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario”, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Asociados o de Delegados según sea el caso;*
3. *El remanente se aplicará en todo o en parte, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el Fondo pueda desarrollar labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus familiares, en la forma que disponga la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para la readquisición de los aportes sociales, así como un fondo para mantener el poder adquisitivo de los mismos, dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del Decreto 1481 de 1989, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.*

PARÁGRAFO 1: *En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere destinado para cubrir pérdidas anteriores, ésta se restablecerá al nivel que tenía antes de su utilización.*

PARÁGRAFO 2: *Los programas que se financien con cargo al “Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario”, así como su reglamentación y manejo contable, se ajustarán a las disposiciones que sobre el particular profieran las autoridades competentes.*

ARTICULO 40. RESERVAS Y FONDOS:

La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, el Fondo podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación del FONDO las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

ARTICULO 41. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES:

Con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, la Asamblea General podrá determinar la creación de un fondo de revalorización de aportes, del remanente de los excedentes del ejercicio de cada año.

Una vez constituido dicho fondo, la Asamblea General podrá aprobar la revalorización o capitalización en cabeza de cada uno de los asociados, máximo hasta el I.P.C. del año inmediatamente anterior, con cargo al fondo de revalorización de aportes.

El sobrante o saldo que quedare en la cuenta fondo para revalorización de aportes una vez aplicado el índice de precios al consumidor, hará parte para el fortalecimiento patrimonial y servirá para futuras capitalizaciones o revalorizaciones en años siguientes.

ARTÍCULO 42. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES:

A fin de evitar que el Fondo se descapitalice por efecto del retiro de asociados, la Asamblea General podrá destinar del remanente de los excedentes que genere cada ejercicio económico, una partida para constituir y mantener el Fondo de Amortización de Aportes. Con cargo a dicho fondo se podrán readquirir los aportes de los asociados que se retiren de la entidad, según reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43. FONDOS SOCIALES:

Los fondos sociales corresponden al valor de los recursos apropiados de los excedentes del ejercicio económico, por decisión de la Asamblea General, y de resultados de ciertas actividades o programas especiales y por aportación directa de los asociados.

Estos fondos, son de carácter agotable mediante destinación específica y deberán estar previamente reglamentados por la entidad. Los rendimientos que se puedan obtener por la inversión temporal de estos recursos, podrán registrarse como mayor valor de los fondos respectivos.

Los fondos creados por voluntad de la asamblea general con fines específicos, podrán incrementarse con cargo al presupuesto de la entidad y cambiarse su destinación, previa aprobación del órgano que los creó.

ARTICULO 44. FONDO DE EDUCACIÓN:

El fondo de educación tendrá como objetivo habilitar a la entidad de medios económicos para dirigir y orientar sus actividades de educación a los sujetos y con las finalidades siguientes:

- 1. Asociados y empleados, en torno a los principios, métodos y características del sector solidario.*
- 2. Administradores y empleados en la actividad económica que constituya el objeto social y en la capacitación necesaria para la debida administración.*
- 3. Potenciales asociados y público en general, para fines de promoción, en los términos establecidos en el numeral 5º de la Directiva No. 31, proferida por DANSOCIAL y el Ministerio de Educación.*

La Junta Directiva reglamentará lo pertinente al manejo del Fondo de Educación, de conformidad con las normas que regulen sobre el particular.

ARTICULO 45. FONDO DE SOLIDARIDAD:

El fondo de solidaridad tendrá por objeto facilitar recursos económicos a la entidad que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y asistencia social del personal vinculado a la misma y su núcleo familiar. De igual manera, en eventos calamitosos grupales o públicos y demás situaciones y actividades autorizadas según las normas que regulen sobre el particular.

La Junta Directiva reglamentará lo pertinente al manejo del Fondo de Solidaridad, reglamento que deberá contener entre otros aspectos los siguientes: recursos con los que se constituirá y mantendrá, requisitos para su utilización, órgano encargado de coordinar las actividades en materia de solidaridad y de aprobar los pagos que puedan ser sufragados con cargo a dicho fondo.

ARTÍCULO 46. CUOTAS SOCIETARIAS:

El Fondo podrá cobrar a sus Asociados cuando fuere necesario, cuotas societarias no reembolsables, cuyo valor, destinación y manejo serán reglamentados por la Junta Directiva.

CAPITULO V

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 47. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

El Fondo estará dirigido por la Asamblea General de y administrado por La Junta Directiva y un Gerente, quien será el representante legal de la entidad.

PARAGRAFO: Por norma general, los cargos de la Junta Directiva y de los distintos comités serán adhonorem.

Sección Primera: ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 48. ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General, será el máximo organismo de dirección y administración del Fondo y sus acuerdos y decisiones serán obligatorios para la totalidad de los Asociados siempre que se hayan adoptado conforme a las normas legales, Estatutarias y la conforman la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

ARTICULO 49. ASOCIADOS HÁBILES:

Son asociados hábiles para efectos del anterior artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria de la Asamblea, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

En las Asambleas Generales cada Delegado participa en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en el Fondo, ni discriminaciones o privilegios.

ARTICULO 50. ASAMBLEA DE DELEGADOS: *La Asamblea General de Asociados será sustituida por la Asamblea General de Delegados, siempre que el número de asociados a FONDELCO sea superior a trescientos (300), Igualmente, la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del fondo.*

PARÁGRAFO 1º. *Los Delegados se elegirán para períodos de dos (2) años y el número de éstos en ningún caso será menor de veinticinco (25), ni mayor de cincuenta (50).*

Una vez elegidos los delegados, su participación en las Asambleas que se realicen durante el período para el cual fueron elegidos, estará condicionada a que se encuentren hábiles para cada evento.

PARÁGRAFO 2º. *El procedimiento de elección de Delegados, deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los Asociados.*

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO 1: *El Fondo, a través de La junta Directiva, adoptará políticas de comunicación e información dirigidas a los Asociados sobre las decisiones tomadas en Asamblea General. Entre estas políticas se establecerán canales de comunicación para todos los Asociados, incluyendo aquellos que no hayan participado en la Asamblea. (Artículo 2.11.11.2.4.).*

ARTICULO 51. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:

La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Aprobar el orden del día para sus reuniones*
- 2. Aprobar su propio reglamento interno*
- 3. Determinar las directrices generales del Fondo.*
- 4. Analizar los informes de los órganos de Administración y control.*
- 5. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio económico.*
- 6. Destinar los excedentes con sujeción a las normas vigentes y los Estatutos;*
- 7. Establecer aportes extraordinarios.*
- 8. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal.*
- 9. Reformar los estatutos.*
- 10. Decidir la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación del Fondo.*
- 11. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.*

ARTICULO 52. CLASES DE ASAMBLEA:

Las Asambleas tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias.

Son Ordinarias aquellas que se efectúan dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para conocer y examinar los informes sobre la administración del año anterior, considerar los balances y estados financieros, elegir cuerpos de administración y control y trazar políticas generales de acción.

Son Extraordinarias aquellas que se efectúan en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia y que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Extraordinarias solamente tratarán los asuntos para los cuales hayan sido convocadas y los que se deriven de éstos.

ARTICULO 53. CONVOCATORIA A ASAMBLEA:

Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con una anticipación mínima de (15) días hábiles, determinando en la citación fecha, hora, lugar y temario de la misma, mediante aviso que se fijará en las oficinas del Fondo o circulares remitidas a los asociados hábiles o delegados elegidos. Para las asambleas extraordinarias se remitirá la misma información y la anticipación mínima será de 5 días hábiles.

ARTICULO 54. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INHÁBILES:

Para todo tipo de asamblea, el Comité de Control Social deberá verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles y publicará la lista de estos últimos para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas del Fondo en un lugar visible por un termino no inferior a 10 días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar. Dicha lista deberá ser suscrita por los miembros del citado órgano y en ella se dejará constancia de la fecha de publicación. Si algún miembro del referido órgano de vigilancia no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles o inhábiles, deberá dejar constancia en tal sentido con las

observaciones que tenga sobre el particular.

ARTICULO 55. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

- 1. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en el acto de convocatoria.*
- 2. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los asociados hábiles o delegados elegidos.*
- 3. Si dentro de la hora siguiente de la señalada en la citación para su iniciación, no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando este no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un fondo de empleados.*
- 4. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.*
- 5. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que hace referencia este artículo.*
- 6. Verificado el quórum, la asamblea será instalada por el presidente de la junta directiva y en su defecto por el vicepresidente. Aprobado el orden del día será el Presidente de la Junta Directiva quien dirija las deliberaciones y el secretario de la misma quien levante el acta de lo sucedido.*
- 7. Las Decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable*

de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados.

- 8. Para la elección de los miembros de la junta directiva y Comité de Control Social se aplicará el sistema de nominación. Para el Revisor Fiscal se presentarán los candidatos que a juicio de la Junta Directiva y la Gerencia reúnan el perfil necesario para desempeñarse en el cargo y ganará el que obtenga mayoría absoluta.*
- 9. A cada asociado o delegado, corresponderá un solo voto.*

De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, debidamente registrado ante autoridad competente. El acta será firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea y la Comisión Verificadora de la misma. El acta de la reunión deberá contener, como mínimo, la siguiente información: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convocó de acuerdo con los estatutos; número de delegados o asociados convocados (según el caso) y número de delegados o asociados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en los estatutos; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; Constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

Cuando en la asamblea se apruebe una reforma estatutaria o se elijan miembros de los órganos de administración y vigilancia, es preciso dejar constancia en el acta sobre el número de delegados o asociados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por candidato; número de cargos a proveer, discriminando si se trató de suplentes o principales por cada órgano y período para el cual correspondió la elección.

- 10. El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el numeral anterior estará a cargo de tres (3) personas designadas por la Asamblea, quienes firmarán de conformidad.*
- 11. Las personas convocadas no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.*
- 12. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, que no hayan sido elegidos Delegados, tendrán derecho a asistir a la Asamblea y a participar en los procesos que se generen sobre asuntos*

atinentes a sus funciones o a la gestión realizada, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

13. *En el evento que se requiera suspender la Asamblea, ello no podrá ser por un lapso superior a tres (3) días hábiles, toda vez que un término mayor al indicado dará lugar a que las decisiones que se adopten, sean ineficaces de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, 190 y 430 del Código de Comercio.*

PARAGRAFO: *La Junta Directiva deberá garantizar la adecuada información y participación a todos los Asociados.*

Sección Segunda: JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 56. JUNTA DIRECTIVA: NATURALEZA Y CONFORMACIÓN:

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones de la entidad.

Estará integrada por Cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

La Junta Directiva estará conformada de la siguiente manera:

- *Dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes, pertenecientes a la nómina de operarios.*
- *Dos (2) miembros principales, con sus respectivos suplentes, pertenecientes a la nómina de empleados.*
- *Un (1) miembro principal, con su respectivo suplente quienes deberán ser profesionales especializados en áreas Financieras, Económicas o afines. Esta característica deberá ser certificada al momento de la elección.*

La elección de los integrantes de la Junta Directiva se realizará por la Asamblea General de Delegados mediante el sistema de nominación, previa reglamentación de la Junta Directiva.

Aún cuando el periodo es de dos (2) años, cada año, la Asamblea renovará parte de los miembros de la Junta Directiva así: Un (1) miembro principal con su respectivo suplente, pertenecientes a la nómina de operarios y un (1) miembro principal con su respectivo suplente perteneciente a la nómina de empleados.

PARAGRAFO 1º. En caso de empate se resolverá por suerte.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para poder dar cumplimiento al inciso final del artículo anterior, la Asamblea de constitución elegirá un (1) miembro principal con su respectivo suplente, pertenecientes a la nómina de empleados; para un periodo de dos (2) años. Además elegirá un (1) miembro principal con su respectivo suplente, pertenecientes a la nómina de operarios y un miembro principal con su respectivo suplente, pertenecientes a la nómina de empleados para un periodo de un (1) año. Por último, elegirá un miembro principal, con su respectivo suplente, que acrediten su calidad de ser profesionales especializados en áreas Financieras, Económicas o afines; para un periodo de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1º: *Los asociados pensionados y.o jubilados que se postulen para integrar la Junta Directiva, serán incluidos en las nominaciones según correspondan a la nómina en la cual se desempeñaron, esto es, en la nómina de Operarios o en la de Empleados.*

PARAGRAFO 2º: *La Junta Directiva empezará a ejercer sus funciones una vez sea inscrita ante la entidad competente. Los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos, según disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.*

PARÁGRAFO 3º: *Se entiende que los miembros suplentes de la Junta Directiva, tendrán voz y voto en las reuniones que actúen como principales.*

ARTÍCULO 57. SUPLENCIA:

Los suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales.

Son faltas absolutas: La muerte, la renuncia aceptada, la incapacidad física permanente, el retiro voluntario o forzoso del Fondo, la inasistencia injustificada a más de cinco (5) reuniones.

Son faltas temporales: La enfermedad y la licencia otorgada por la Junta Directiva.

ARTICULO 58. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS:

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- 1. Ser Asociado hábil con un (1) año continuo mínimo de afiliación al Fondo.*
- 2. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el Fondo.*
- 3. No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en estos estatutos.*
- 4. No estar vinculado laboralmente al Fondo.*
- 5. Disponer de tiempo, voluntad e interés para capacitarse técnicamente y para cumplir con los compromisos adquiridos al aceptar el cargo.*
- 6. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.*
- 7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una*

organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

8. *Los demás que se establezcan en la reglamentación de los presentes estatutos.*

ARTICULO 59. SESIONES:

La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, según calendario que adopte para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Así mismo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 19 de la Ley 222 de 1995, la Junta Directiva podrá sesionar de manera no presencial, cuando por cualquier medio sus integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado, dejando la evidencia respectiva, a través de cualquier mecanismo válido para ello.

PARÁGRAFO 1: *En el evento que se requiera adoptar decisiones con carácter urgente que no den espera a que la Junta Directiva se reúna, se podrá consultar a cada uno de los miembros de dicho organismo para que por escrito den su voto, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995.*

El Representante Legal (Gerente), informará a los miembros de la Junta Directiva, los resultados pertinentes, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto.

PARÁGRAFO 2: *Tal como lo prevé el Artículo 21 de la Ley 222 de 1995, en los casos de reuniones no presenciales y del voto escrito, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal (Gerente) y el secretario de la Junta. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Junta Directiva.*

PARÁGRAFO 3: *Acorde con lo previsto en el Parágrafo único del Artículo 21 de la referida Ley, serán ineficaces las decisiones adoptadas a través del mecanismo de reuniones no presenciales,*

cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva (principal o suplente en ausencia de este) no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. El mismo efecto tendrán las decisiones adoptadas aplicando el mecanismo a que hace alusión el parágrafo 1 del presente artículo (voto escrito), cuando alguno de los integrantes del referido Organismo no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes para pronunciarse sobre ello.

ARTICULO 60. CONVOCATORIA:

La convocatoria de la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias será hecha por su Presidente, y las extraordinarias por éste o por el Gerente, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o autoridades competentes. En la convocatoria se indicará el día, hora y lugar de la reunión y se establecerá el orden del día de la sesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, la Junta Directiva se podrá reunir válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, siempre que se hallen la totalidad de sus integrantes, por lo menos los principales.

ARTICULO 61. QUORUM Y MAYORÍAS:

Constituirá quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones, la asistencia a la reunión de tres (3) miembros de dicho organismo. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de los votos. Las decisiones que se adopten con el quórum mínimo serán por unanimidad.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán concurrir con derecho a voz pero sin voto, el Gerente, el contador, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal.

ARTICULO 62. ACTAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA:

De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en Actas que se llevarán en libro debidamente inscrito ante autoridad competente, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las copias serán autenticadas por el Secretario.

Toda acta deberá ser estudiada y aprobada, a más tardar en la reunión ordinaria siguiente.

Cada acta deberá observar como mínimo:

- *Fecha, hora y lugar de la reunión;*
- *Número del acta;*
- *Orden del día;*
- *Asistentes en su carácter de principales y suplentes;*
- *Invitados;*
- *Inasistencias y justificación respectiva;*
- *Verificación del Quórum;*
- *Lectura del acta anterior y sus observaciones;*
- *Seguimiento de asuntos pendientes;*
- *Decisiones adoptadas y votación respectiva, incluyendo salvamento de voto, cuando ello se presente;*
- *En lo posible, evaluación de los resultados de la reunión y adopción de mecanismos de mejoramiento, teniendo en cuenta: Puntualidad y participación proactiva de los asistentes, alcance de las medidas adoptadas, buen uso del tiempo.*

ARTICULO 63. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Corresponde a la Junta Directiva la ejecución de los actos relativos a la administración del Fondo de los Empleados de Locería Colombiana S.A.S y que no estén asignados por disposición expresa a la Asamblea General o al Gerente.

Especialmente le corresponderá:

- 1. Adoptar su propio reglamento.*
- 2. Designar al Gerente y su suplente y removerlos libremente de acuerdo con la ley.*
- 3. Presentar a la Asamblea General, en asocio del Gerente, después de cada ejercicio, los Estados Financieros del Fondo, junto con las Notas a los mismos y el Informe de Gestión el cual deberá reunir las formalidades de Ley.*

4. *Dictar las reglamentaciones previstas en los presentes estatutos y demás que se requieran para el normal desarrollo de las operaciones de la entidad.*
5. *Decidir sobre las inversiones a realizar.*
6. *Aprobar las transacciones de litigios en que sea parte el Fondo o disponer que se sometan al arbitramento, sirviendo como comité de apelaciones.*
7. *Establecer y organizar, de acuerdo con los estatutos, los servicios y dependencias para las operaciones de crédito y demás fines de la entidad o disponer que se contraten con terceros.*
8. *Autorizar la consecución de dinero en préstamo.*
9. *Reglamentar la forma de manejo y utilización de los fondos que llegasen a establecerse.*
10. *Interpretar el sentido de los presentes estatutos, cuando su redacción sea oscura o deficiente.*
11. *Aprobar el presupuesto general de la entidad y el de los Fondos Sociales.*
12. *Dirimir las contradicciones que se puedan presentar en los estatutos, informando a la Asamblea para que ella tome la decisión definitiva, si es el caso.*
13. *Velar porque todos los empleados del Fondo guarden la más absoluta reserva sobre las operaciones, datos e informes privados, salvo en el caso de las autoridades competentes en los términos y con la finalidad prescrita por la Ley.*
14. *Delegar en el Gerente funciones de la Junta, si así lo juzgan conveniente, con excepción de las que le haya delegado la Asamblea.*
15. *Autorizar al Gerente para comprar, vender o gravar los bienes muebles e inmuebles del Fondo*
16. *Autorizar al Gerente para que nombre apoderados especiales o generales.*

17. *Aprobar la creación y funcionamiento de seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias de FONDELCO, determinando poderes y responsabilidades de los Directores de las mismas.*
18. *Fijar la caución que deba prestar todo empleado de responsabilidad y manejo.*
19. *Coordinar las relaciones entre Locería Colombiana S.A., el Fondo y demás entidades.*
20. *Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra el Fondo o por este contra los asociados y terceros.*
21. *Aprobar el ingreso y retiro de asociados, así como decretar las sanciones establecidas en los presentes Estatutos.*
22. *Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes estatutos y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por el Fondo de Empleados.*
23. *Resolver sobre la afiliación del Fondo a otras entidades o sobre la participación en su constitución.*
24. *Aprobar las formas, carácter y términos del patrocinio que cualquier entidad le brinde a FONDELCO.*
25. *Autorizar al Gerente para realizar adquisición de activos fijos y operaciones sobre inversiones de riesgo, de acuerdo con el reglamento que sobre el particular profiera la Junta Directiva.*
26. *Aprobar la planta de personal y el nivel de asignaciones de los cargos, lo mismo que prestaciones extralegales*
27. *Convocar la Asamblea General a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere necesario, o cuando tal convocatoria haya sido solicitada por el Revisor Fiscal o por un número no inferior al quince por ciento (15%) del total de los Asociados del Fondo.*
28. *Aprobar o improbar las solicitudes de crédito que sean de su competencia, de acuerdo con el reglamento respectivo y las normas que dispongan sobre el particular.*
29. *Crear los Comités Especiales que se requieran para el desarrollo de*

actividades específicas del Fondo, designar sus integrantes y asignar las funciones que les corresponden, para lo cual proferirá los respectivos reglamentos.

30. *Reglamentar la forma como los asociados puedan hacer uso del derecho a la fiscalización del Fondo.*
31. *Presentar a la Asamblea el proyecto de distribución de Excedentes.*
32. *Liderar y evaluar de manera permanente la consolidación del sistema de control interno de la entidad.*
33. *Liderar la implementación de las Normas internacionales de información financiera NIIF y los sistemas de administración de riesgos y velar porque se cumplan.*
34. *Fomentar la cultura en relación con las medidas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo Siplaft y código de ETICA.*
35. *Adoptar el Código de buen gobierno corporativo, darlo a conocer y difundirlo ampliamente a todos los grupos de interés, al igual que asegurarse de su aplicación.*
36. *Decidir sobre la fusión, incorporación, de otras entidades vigiladas por supersolidaria al Fondo de Empleados de Locería Colombiana FONDELCO.*
37. *En general, ejercer todas las demás funciones que le corresponden como órgano de administración permanente. A este respecto se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al GERENTE.*

ARTICULO 64. DELEGACIÓN DE FUNCIONES:

La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente en uno o en varios de sus miembros, o en el Gerente, alguna o

Algunas de las atribuciones propias de este organismo.

La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no

exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

ARTICULO 65. DIGNATARIOS:

La Junta Directiva designará de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

PRESIDENCIA. *El Presidente de la Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de las reuniones del Fondo, la convocatoria para la misma y las demás atribuciones que especialmente le confieren los reglamentos que expida la Junta Directiva en ejercicio de sus facultades Estatutarias.*

VICEPRESIDENCIA. *El Vicepresidente de la Junta Directiva reemplazará al Presidente en las faltas temporales o en las absolutas mientras se apruebe el nombramiento del titular; tendrá las atribuciones que normalmente le confieren a la Asamblea General y la Junta Directiva.*

SECRETARIO. *El secretario de la Junta Directiva llevará las actas de este organismo, fijara en ellas constancia de los asuntos tratados en las respectivas reuniones en forma sistemática y clara. Las actas serán aprobadas por la Junta Directiva y firmadas por el presidente y el secretario.*

Sección Tercera: GERENTE

ARTICULO 66. REPRESENTACIÓN LEGAL:

El Gerente será el Representante Legal del Fondo y el medio de comunicación con los Asociados y con terceros. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea general por el funcionamiento del Fondo. El Gerente y su suplente serán elegidos y removidos libremente por la Junta Directiva.

Para ser elegido Gerente de FONDELCO se requerirán las siguientes condiciones:

1. *Grado profesional o equivalente con experiencia de dos (2) años en empleos relacionados con la responsabilidad del cargo.*
2. *Honorabilidad y Corrección, particularmente en el manejo de los fondos y Bienes de entidades de esta índole.*
3. *Aptitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de FONDELCO.*
4. *Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.*
5. *No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.*

ARTICULO 67. FUNCIONES DEL GERENTE:

Son funciones del Gerente:

1. *Proponer las políticas administrativas del Fondo;*
2. *Coordinar el diseño e implementación del PESEM (PROYECTO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL) y Plan de Desarrollo de la entidad, los cuales deben contar con la aprobación previa de la Junta Directiva.*
3. *Liderar, conjuntamente con la Junta Directiva, el proceso de consolidación del sistema de control interno del Fondo.*
4. *Velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.*
5. *Velar porque la contabilidad del Fondo se lleve con claridad y al día, conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF y las instrucciones que para el*

efecto expida el organismo de Control.

- 6. Velar porque se de cumplimiento en su debida oportunidad a los diferentes compromisos que tenga la entidad ante las autoridades tributarias, de inspección y control y demás.*
- 7. Designar las entidades bancarias o de carácter financiero, a través de las cuales han de manejarse los recursos financieros del Fondo.*
- 8. Rendir informes periódicos escritos y sustentados a la Junta Directiva acerca de: el cumplimiento de las obligaciones del Fondo ante las diferentes autoridades, la marcha general del Fondo, el funcionamiento de los servicios, la situación económica y financiera, la celebración de contratos y demás operaciones que realice la entidad, la ejecución del presupuesto, el plan anual de actividades y demás aspectos sobre los cuales deba conocer y/o decidir la Junta Directiva; de igual manera cuando se retire del cargo.*
- 9. Preparar anualmente el informe de gestión y someterlo a consideración de la Junta Directiva..*
- 10. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés.*
- 11. Ordenar el pago de los gastos ordinarios del Fondo, girar cheques y firmarlos junto con el Tesorero o funcionario designado por la Junta Directiva.*
- 12. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación Judicial y extrajudicial del Fondo.*
- 13. Organizar y dirigir las dependencias seccionales o sucursales cuando sea necesario su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva.*
- 14. Elaborar y someter a la aprobación da la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno del Fondo.*

15. *Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones en que el Fondo tenga interés.*
16. *Celebrar y firmar todos los contratos o negocios que autorice la Junta Directiva. Vigilar permanente el estado de la caja y cuidar que se mantengan con seguridad los bienes del Fondo.*
17. *Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio.*
18. *Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos.*
19. *Estudiar y aprobar las operaciones de crédito con los asociados dentro de los límites establecidos por la Junta Directiva.*
20. *Ejercer todas las actividades que se le asignen para el ejercicio de su cargo de acuerdo con los reglamentos que la Junta Directiva expida.*
21. *Nombrar y remover a los empleados del Fondo de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan el contrato de trabajo.*
22. *Liderar, conjuntamente con la Junta Directiva, el proceso de Implementación de Normas Internacionales de Información Financiera y Sistemas de Administración de riesgos.*
23. *Las demás que le asigne la Junta Directiva o que correspondan a la naturaleza del cargo.*

ARTICULO 68. SUPLENTE DEL GERENTE:

El Gerente tendrá un suplente designado por la Junta Directiva para reemplazar al principal en sus ausencias temporales o en las definitivas hasta cuando se nombre nuevo Gerente.

Las funciones atinentes al Gerente Suplente se circunscribirán exclusivamente a la representación legal de la entidad y a las que le asigne la Junta Directiva.

La suplencia del Gerente podrá ser asumida por uno de los funcionarios de la entidad que reúna los requisitos exigidos en el presente Estatuto para el Gerente.

La figura de Gerente Suplente en modo alguno constituye un cargo en ejercicio permanente que represente un incremento de nómina.

PARÁGRAFO: *El Gerente y la persona que se designe como su suplente, entrarán a ejercer el cargo previo registro ante la autoridad competente.*

CAPITULO VI

AUTOCONTROL Y CONTROL EXTERNO DEL FONDO

SECCION PRIMERA: COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 69. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN:

El Comité de Control Social será el organismo a través del cual los asociados ejercerán el control interno de la institución. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General. La suplencia se ejercerá en las ausencias temporales o definitivas de los principales.

La elección de los integrantes del Comité de Control Social, se realizará por la Asamblea General de delegados mediante EL sistema de nominación, previa reglamentación de la Junta Directiva.

PARAGRAFO TRANSITORIO: *Con el propósito de darle continuidad a los procesos de control interno que programe éste organismo, anualmente la asamblea renovará un miembro principal y un suplente. Para tal efecto, en la primera*

conformación que se efectuó del Comité de Control Social, se elegirán dos (2) principales y dos (2) suplentes para un periodo de dos (2) años y un principal y un suplente para un periodo de un (1) año.

ARTICULO 70. REQUISITOS:

Para ser elegido integrante del Comité de Control Social, se requiere:

- 1. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.*
- 2. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro.*
- 3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.*

ARTICULO 71. SESIONES Y CONVOCATORIA:

El comité de Control Social sesionará por lo menos trimestral, según calendario que adopte para el efecto y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

Las convocatorias a las reuniones del Comité de Control Social las hará el coordinador del mismo; en su defecto, cualquiera de sus integrantes.

En la convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el respectivo orden del día.

ARTICULO 72. DIGNATARIOS - QUORUN Y MAYORIAS:

El Comité de Control Social designará de entre sus miembros principales un Presidente y un Secretario del mismo.

Constituirá Quórum para las reuniones de Comité de Control Social, la asistencia de por lo menos dos (2) de sus integrantes, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad. Cuando asistan mas de dos (2) miembros, las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

ARTICULO 73. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

- 1. Velar porque los actos de la Asamblea, la Junta directiva y los empleados de la Institución, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias que regulan la misma.*
- 2. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos del caso, siguiendo el debido conducto regular.*
- 3. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.*
- 4. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir Delegados.*
- 5. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.*
- 6. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.*
- 7. El comité de control social mediante uno de sus miembros, tendrá asiento en la Junta Directiva, el cual asistirá a la reuniones ordinarias y extraordinarias de este órgano y revisará como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se*

ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. La administración estará en la obligación de suministrar la información adicional requerida por el ente de control social.

- 8. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el Gerente, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presente a la Asamblea General cada año.*
- 9. Las demás que correspondan al organismo de control interno que le asigne la ley o los estatutos.*

PARÁGRAFO 1: Las funciones asignadas deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARÁGRAFO 2: Las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

ARTICULO 74. ACTAS DE REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en Actas que se llevarán en libro debidamente inscrito ante autoridad competente, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité. Las copias serán autenticadas por el Secretario.

Toda acta deberá ser estudiada y aprobada, a más tardar en la reunión ordinaria siguiente.

Cada acta deberá observar como mínimo:

- *Fecha, hora y lugar de la reunión;*
- *Número del acta;*
- *Orden del día;*
- *Asistentes en su carácter de principales y suplentes;*
- *Invitados;*
- *Inasistencias y justificación respectiva;*
- *Verificación del Quórum;*
- *Lectura del acta anterior y sus observaciones;*
- *Seguimiento de asuntos pendientes;*
- *Decisiones adoptadas y votación respectiva, incluyendo salvamento de voto, cuando ello se presente;*
- *En lo posible, evaluación de los resultados de la reunión y adopción de mecanismos de mejoramiento, teniendo en cuenta: Puntualidad y participación proactiva de los asistentes, alcance de las medidas adoptadas, buen uso del tiempo.*

SECCION SEGUNDA: REVISOR FISCAL

ARTICULO 75. NOMBRAMIENTO, PERIODO Y REQUISITOS:

El Revisor Fiscal del Fondo y su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo, por parte de la Asamblea General.

El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente y no podrán ser Asociados del Fondo. El Suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir al Fondo sin causa justificada por un lapso mayor de un (1) mes.

La Asamblea podrá determinar que el servicio de Revisoría Fiscal sea prestado por organismos, instituciones o entidades debidamente autorizadas.

La elección del Revisor Fiscal y su suplente la hará la Asamblea de Asociados o Delegados, en votación separada y posterior a la elección de los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social.

La elección del Revisor Fiscal del Fondo se hará de la siguiente manera: Los candidatos deben enviar a la Oficina del Fondo, en un período no inferior a ocho (8) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea, su hoja de vida, fotocopia de la matrícula vigente, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y la cotización de sus honorarios. El Presidente de la Asamblea leerá los nombres de los candidatos y los inscribirá en lugar visible para que los Delegados procedan a su escogencia.

Una vez iniciada la elección no podrá suspenderse ni se podrán inscribir mas nombres para el cargo del Revisor Fiscal.

El voto será individual, secreto y deberá contener el nombre del posible Revisor Fiscal.

La elección del Revisor Fiscal principal y de su suplente, se hará por mayoría absoluta de votos.

ARTICULO 76. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

- 1. Dar fe pública de los Estados Financieros del Fondo, en los cuales se incluyen las notas a los mismos.*
- 2. Velar porque las notas a los Estados Financieros del Fondo cumplan con las normas aplicables sobre el particular.*
- 3. Informar a los Órganos de dirección y control y a la "SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA", sobre las situaciones irregulares que pongan o puedan poner en peligro la estabilidad económica de la Entidad. Así como los correctivos del caso.*

4. *Velar porque la totalidad de los empleados de responsabilidad y manejo, constituyan fianza, que garantice adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.*
5. *Exigir a la Administración el manejo técnico de la cartera de acuerdo a sanos principios de administración, a las disposiciones legales y a la debida prudencia.*
6. *Informar a la "SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA" sobre el incumplimiento de las obligaciones que la Entidad tenga y las causas que lo originen o puedan originar.*
7. *Velar porque la información económica y financiera reportada por la Entidad a la "SUPERINDENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA", sea clara, oportuna y precisa.*
8. *Ejercer estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias, en especial las relativas al pago oportuno de los tributos.*
9. *Exigir, si la Entidad tiene requerimientos formulados por la "SUPERINDENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA", que se les de respuesta dentro de los términos fijados por dicho organismo.*
10. *Vigilar que se lleve regularmente la contabilidad del Fondo y las actas de las reuniones de la Asamblea de Asociados o Delegados, de la Junta Directiva y que se conserve debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.*
11. *Comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares.*
12. *Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga a cualquier título.*

13. *Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del Fondo.*
14. *Efectuar los arqueos de fondos cada vez que lo estime conveniente y velar que todos los libros del Fondo estén al día y de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva, conforme a las normas expedidas por la autoridad competente.*
15. *En consecuencia, dicho órgano deberá establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre Lavado de activos y financiación del Terrorismo y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SIPLAFT (Sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo).*

Igualmente deberá poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en esta materia.
16. *Las demás funciones detalladas en el Código de Comercio, en lo pertinente y las normas establecidas por la ley para el ejercicio de la profesión de Contador Público.*

ARTICULO 77. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL:

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados o a terceros; por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá imponer al Revisor Fiscal, si lo considera del caso, la obligación de otorgar una caución o garantía para el eventual pago de estos perjuicios.

ARTICULO 78. SANCIONES:

El Revisor Fiscal que a sabiendas dictamine favorablemente balances u otros estados financieros con inexactitudes graves o rinda a la Asamblea de Asociados o Delegados, o a la Junta

Directiva informes con tales inexactitudes, será responsable por los perjuicios que ello le ocasione a la entidad, sin perjuicio de las sanciones penales contempladas en la Ley.

ARTICULO 79. RESERVA:

El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo, y solamente podrá denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente por las leyes y los presentes Estatutos.

ARTICULO 80. ASISTENCIA A LA ASAMBLEA:

El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General o en las de la Junta

Directiva, cuando sea citado a ésta o asista por derecho propio.

Igualmente tendrá derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles del Fondo, como también a obtener del Gerente, de la Junta Directiva y de los empleados, todos los datos que estime convenientes para el buen resultado de sus actividades en el Fondo.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMUNES PARA DIRECTIVOS Y ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 81. SISTEMA DE NOMINACIÓN:

Si se aplica el sistema de mayoría de los votos se seguirá el siguiente procedimiento:

El presidente de la Asamblea, invitará a los delegados que se postulen o que postulen personas que tengan más aceptación y puedan servir mejor a los intereses del Fondo y presentar a

la Asamblea una lista de candidatos para llenar los cargos disponibles para La junta Directiva y el comité de Control social,

La lista presentada podrá ser adicionada mediante nominaciones verbales.

Cerrada la nominación se procederá a la elección de los cargos mediante papeleta escrita, en la que cada asociado hábil o Delegado, según el caso, consignará un nombre por cada nómina y cargo disponible, tomado de la lista de inscritos.

Las personas elegidas serán las que tengan mayor votación, teniendo en cuenta que primero se cubrirán los cargos principales y luego los cargos suplentes de la nómina de empleados, de la nómina de operarios y de los expertos en finanzas.

PARAGRAFO. *Los asociados que sean nominados y que no ostenten la calidad de delegados, deberán presentar su carta de aceptación para el desempeño del cargo social.*

ARTICULO 82. PÉRDIDA DE INVESTIDURA:

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social perderán su investidura al ser declarados dimitentes o a consecuencia de su retiro voluntario o forzoso como asociados. Cuando un miembro principal de la Junta Directiva o del Comité de Control Social pierda tal calidad, se dejará constancia de ello en acta del citado organismo y se procederá a convocar al suplente respectivo para que asuma las funciones de principal por el resto del periodo para el cual fue elegido.

PARÁGRAFO: *La renuncia de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social sólo procederá ante el Organismo que les confirió dicho mandato, esto es, la Asamblea General.*

ARTICULO 83. DIMITENCIAS:

Será considerado dimitente todo miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social que habiendo sido convocado,

faltare a tres (3) veces consecutivas y/o cinco (5) de las convocadas en un año sin causa justificada. Las excusas pertinentes deberán presentarse por escrito antes de la reunión.

ARTÍCULO 84. DE LA ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y ENTES DE CONTROL:

Los administradores y entes de control del Fondo deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio del Fondo, teniendo en cuenta los intereses de los asociados y el acatamiento a la ley.

En el cumplimiento de su función los administradores y entes de control deberán:

- 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.*
- 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.*
- 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal*
- 4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de el Fondo*
- 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.*
- 6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.*
- 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con el Fondo o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea.*

SE LES PROHIBE

1. *Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, religiosas o políticas.*
2. *Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, alianzas o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los Fondos de empleados.*
3. *Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.*
 1. *Aceptar en desarrollo de las funciones propias del cargo, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social de la entidad o la afecten de alguna manera.*
 2. *Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los estatutos de la entidad.*
 3. *Transformar el Fondo en sociedad comercial.*

ARTICULO 85. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:

1. *Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y la Revisoría Fiscal, así como empleados del Fondo y quienes realicen operaciones mercantiles con éste o de prestación de servicios, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.*
2. *Los integrantes de la Junta Directiva, el Comité de control social y la Revisoría Fiscal, no podrán ser empleados de FONDELCO, ni realizar con éste, contrato de prestación de servicios (con excepción de este último caso de la Revisoría fiscal). Dicha incompatibilidad también se aplica en sentido contrario y se hace extensiva a cónyuges, compañeros permanentes o quienes se encuentren dentro*

del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.

- 3. Los empleados del Fondo no podrán ser postulados ni elegidos delegados de la Asamblea General.*
- 4. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado del Fondo.*
- 5. Los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, así como los Empleados de FONDELCO, no podrán ejercer su derecho al voto en decisiones que afecten su responsabilidad o que conlleven a un beneficio individual para sí mismos.*
- 6. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los Empleados del Fondo Asociados a la entidad, no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General cuando se trate de la aprobación de cuentas o de resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad.*

CAPÍTULO VIII

COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 86. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN:

Los Comités especiales serán organismos auxiliares de la Junta Directiva, creados por ésta para participar en las tareas de orientación y apoyo en el desarrollo de las distintas actividades económicas y sociales de la entidad. Estarán integrados por un número de 3 asociados siendo obligatorio que al menos uno de sus integrantes sea a su vez miembro de la Junta Directiva; también hará parte de cada comité mínimamente un funcionario de la correspondiente área o actividad con la que se relacione el organismo, funcionario que se desempeñará como su secretario e impulsará y apoyará permanentemente las labores asignadas al comité.

ARTÍCULO 87. RELACIÓN DE COMITÉS ESPECIALES:

Funcionarán en el Fondo los siguientes comités especiales,

pudiendo la Junta Directiva crear otros o suprimir los que considere pertinentes, si fuere necesario:

- 1. Comité de Crédito*
- 2. Comité de Gestión y Administración del Riesgo de Liquidez*
- 3. Comité de evaluación de riesgo de crédito y de cartera*

PARÁGRAFO: *La Junta Directiva reglamentará todo lo pertinente a las responsabilidades, recurso y en general funcionamiento de dichos comités.*

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD DEL FONDO, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 88. RESPONSABILIDAD DEL FONDO:

El FONDO se hace deudor o acreedor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus mandatarios.

ARTICULO 89. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: *El FONDO responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.*

ARTICULO 90. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: *Los Asociados responderán con el monto de sus aportes sociales.*

La responsabilidad de los Asociados para con el FONDO y sus acreedores, comprenderá las obligaciones contraídas por la Entidad antes de su ingreso y por las existentes en el momento de su retiro o exclusión.

En los créditos y demás relaciones contractuales con el FONDO, los Asociados responderán solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

Los dineros a favor de los Asociados están afectados en todo tiempo y en primer lugar al pago de sus obligaciones con el FONDO.

ARTICULO 91. RESPONSABILIDAD DE LOS EX-ASOCIADOS:

Los Asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de la Entidad, serán responsables de las obligaciones contraídas por el FONDO, dentro de los límites del Artículo precedente.

ARTICULO 92. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y REVISOR FISCAL:

Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control social, el Revisor Fiscal y los empleados del FONDO serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 93. REFORMAS AL ESTATUTO:

Las Reformas de Estatutos serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General acompañada de su exposición de motivos.

Cuando las reformas sean propuestas por los Asociados con miras a ser presentadas en la Asamblea General Ordinaria, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva a más tardar el 01 de diciembre del año anterior al de la celebración de la correspondiente Asamblea a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General, de ser procedente.

Los proyectos presentados por los Asociados a la Junta Directiva en cualquier época del año deberán ser estudiados, por ésta, a

más tardar dentro de los treinta días (30) hábiles siguientes a su presentación y de considerarlo viable procederá a citar a una Asamblea General Extraordinaria dentro de los términos previstos en los presentes Estatutos.

La reforma de Estatutos podrá tratarse tanto en reuniones ordinarias como en reuniones extraordinarias de la Asamblea General.

ARTICULO 94. DIAS HABILES:

En los términos de días que se fije en los presentes estatutos, los sábados, domingos y festivos no se computarán como hábiles.

CAPITULO XI

**INTEGRACION - INCORPORACIÓN - FUSIÓN -
TRANSFORMACIÓN -
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 95. INTEGRACIÓN Y ASOCIACIÓN:

Por determinación de la Junta Directiva, el FONDO podrá:

- 1. Asociarse con otros fondos de empleados, o con entidades o instituciones del sector solidario.*
- 2. Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias de su objeto social.*
- 3. En asocio de otro u otros fondos de empleados, convertir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cual de ellos será el encargado de la gestión y asumirá la responsabilidad ante terceros.*
- 4. Convenir, promover o desarrollar las diversas formas de asociación previstas en los presentes estatutos.*

ARTICULO 96. FUSIÓN E INCORPORACIÓN - ESCISIÓN - TRANSFORMACIÓN:

FUSIÓN E INCORPORACIÓN: *El FONDO podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre si o desarrollen la misma clase de actividad. Esta será una decisión de la reunión de Asamblea General convocada para tal efecto, mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, y deberá procederse así:*

- 1. Cuando el FONDO, se fusione con otro u otros Fondos, se disolverá sin liquidar y se constituirá un nuevo Fondo de Empleados, con denominación diferente que se hará cargo del patrimonio de los Fondos de Empleados disueltos.*
- 2. En caso de incorporación, el Fondo o Fondos de Empleados incorporados se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transferirá al Fondo de Empleados que se incorpore.*
- 3. La fusión o la incorporación requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de los Fondos de Empleados respectivos.*
- 4. En caso de incorporación ó en el de fusión, el nuevo Fondo de Empleados, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los Fondos de Empleados incorporados o fusionados.*
- 5. La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la "SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA", para lo cual, los Fondos de Empleados interesados deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación, según el caso, que exijan las normas que regulan la materia.*
- 6. Para el caso que sea FONDELCO el incorporante de otros fondos de empleados, cooperativas o Instituciones Auxiliares del Cooperativismo, será la Junta Directiva quien apruebe el proceso de incorporación de las otras entidades, sujeto al previo análisis de factibilidades, siempre y cuando las entidades a incorporar tengan un vínculo común entre ellas y sus actividades económicas sean similares.*

ARTICULO 97. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

El FONDO deberá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

- 1. Por decisión de los Asociados ajustada a las normas legales estatutarias.*
- 2. Por reducción del número de Asociados a menos del mínimo exigido por la Ley, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.*
- 3. Por incapacidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.*
- 4. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.*

ARTICULO 98. PROCEDIMIENTO:

Disuelto el Fondo se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida de la expresión "En liquidación" y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que causen por omisión de ésta obligación.

La resolución de disolución deberá ser comunicada a la "SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA", dentro de los quince días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 99. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR:

En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo, se nombrará el Liquidador, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijará o regularán los honorarios respectivos.

La aceptación del cargo, la posesión y la prestación de la fianza, deberán hacerse ante la "SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA".

De otra parte, la Asamblea deberá conformar una Junta Asesora para verificar las actuaciones del proceso liquidatorio, la cual estará conformada en los términos previstos en el artículo 173 de la Ley 222 de 1995.

Las funciones de la junta asesora serán las establecidas en el artículo 178 de la Ley 222 de 1995.

ARTICULO 100. DESIGNADO:

Cuando sea designado liquidador el Gerente, el Revisor Fiscal, un miembro de la Junta Directiva o un empleado del Fondo, no podrá tomar posesión del cargo sin haber rendido cuenta de su gestión ante La "SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA". Si transcurridos treinta (30) días calendario a la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 101. DEBERES DEL LIQUIDADOR:

Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- 1. Registrar ante la autoridad competente la disolución y liquidación del Fondo, cualquiera que sea el origen de la decisión.*
- 2. Poner en conocimiento público la disolución y liquidación, mediante aviso en periódico de circulación regular en su domicilio principal.*
- 3. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.*
- 4. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.*
- 5. Exigir cuenta de su Administración a las personas que hayan manejado intereses del Fondo de Empleados y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.*

6. *Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo de Empleados con terceros y con cada uno de los asociados.*
7. *Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.*
8. *Enajenar los bienes del Fondo.*
9. *Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.*
10. *Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la "SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA" su finiquito.*
11. *Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y las que dispongan la Ley y las autoridades competentes.*

ARTICULO 102. PRIORIDAD DE LOS PAGOS:

En la liquidación del Fondo de Empleados deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. *Gastos de liquidación.*
2. *Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.*
3. *Obligaciones fiscales.*
4. *Créditos hipotecarios y prendarios.*
5. *Obligaciones a terceros.*
6. *Aportes de los asociados.*

Los depósitos de ahorros captados de asociados y demás recaudos provenientes de contratos o convenios en vigencia, se excluirán de la masa de liquidación y por ende, su devolución tendrá prioridad sobre la masa de liquidación.

Si después de efectuarse los pagos en el orden de prelación previsto en los literales anteriores, quedare algún remanente, éste será transferido a una Entidad sin ánimo de lucro, según determinación de la Asamblea General.

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo del FONDO, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

CAPITULO XII

PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 103. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS:

Las diferencias que surjan entre FONDELCO y sus asociados, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, se someterán a arbitramento conforme a lo previsto en las normas pertinentes.

ARTICULO 104. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES:

Siempre que tales controversias sean susceptibles de transacción, o que no se trate de sanciones de suspensión de derechos ni exclusión de asociados, antes de hacer uso del arbitramento establecido en el artículo anterior, las diferencias o conflictos que surjan entre el fondo y asociados, por causa o con ocasión de la actividad propia del mismo, se llevarán a la junta de amigables componedores que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos, buscando con ello una solución conciliada.

ARTICULO 105. CONFORMACION:

La junta de amigables componedores no tendrá carácter permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos por cada caso a instancia del asociado interesado y de la junta directiva. Para su conformación se procederá así: El asociado elegirá uno y la Junta directiva, otro. Ambos de común acuerdo

por las partes. Los amigables componedores anteriores designarán el tercer miembro de la junta.

PARAGRAFO: *Los Amigables Componedores deberán ser personas idóneas asociados del Fondo y no podrán tener parentesco entre si ni con las partes.*

ARTICULO 106. MANIFESTACIÓN EXPRESA:

Los Amigables Componedores nombrados, deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo; en caso que no acepten, la parte interesada procederá de inmediato a nombrar su reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, la junta de Amigables Componedores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación.

ARTICULO 107. FÓRMULAS DE ARREGLO:

Las fórmulas de arreglo, insinuaciones o dictámenes de la junta de Amigables Componedores podrán o no ser aceptadas por las partes.

PARAGRAFO 1º. *Si se llegare a un acuerdo conciliado, se firmará por las partes interesadas y por los componedores, un acta en que conste la solución del conflicto. El arreglo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se logre y a partir de ese momento será obligatorio acatarlo.*

PARAGRAFO 2º. *Si la amigable composición no concluye en un acuerdo o el mismo es parcial, se hará constar en acta que firmarán los componedores; la parte que se sienta lesionada en sus intereses podrá recurrir al tribunal de Arbitramento.*

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 108. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA:

En los convenios que suscriba FONDELCO con Locería Colombiana S.A.S, se podrá establecer la participación de representantes directos de Locería Colombiana S.A.S. en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTICULO 109. DISPOSICIONES SUPLETORIAS:

Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán conforme a la ley, a la doctrina y a los principios de la Economía Solidaria generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 110. PROTOCOLIZACIÓN:

La presente reforma estatutaria será registrada en la Cámara de Comercio de la Jurisdicción del Fondo y entrará en vigencia una vez sea surtido este trámite.

El presente Estatuto fue reformado y aprobado en la Asamblea extraordinaria de Delegados celebrada el día 17 DE DICIEMBRE DE 2004, ajustándose a las disposiciones contenidas en el decreto 1481 de 1989, en especial a las exigencias de carácter estatutario señaladas en su artículo 6º. Y las demás normas que han entrado en vigencia

El presente estatuto fue nuevamente reformado en sus artículos 11, 32 y 35 y aprobado en la Asamblea ordinaria de delegados celebrada el 30 de marzo de 2007, ajustándose a las disposiciones contenidas en el decreto 1481 de 1989, en especial a las exigencias de carácter estatutario señaladas en su artículo 6º. Y las demás normas que han entrado en vigencia

El presente estatuto fue nuevamente reformado en sus artículos 4,6,7,11,16,29,30,33,35,38,55,59,60,61,62,63,68,73,74,96 y 99. aprobado en la Asamblea ordinaria de delegados celebrada el 27 de marzo de 2009, ajustándose a las disposiciones contenidas en el decreto 1481 de 1989, en especial a las exigencias de carácter estatutario señaladas en su artículo 6°. Y las demás normas que han entrado en vigencia.

El presente estatuto fue nuevamente reformado en sus artículos 11,39,50,55,89,90 atendiendo los cambios propuestos por Ley 1391 del 01-07-2010, la cual modificó el Decreto Ley 1481 de 1989, en los anteriores aspectos. Asamblea General de delegados #16 de marzo 4 de 2011.

El presente estatuto fue nuevamente reformado y actualizado mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de delegados #21 de septiembre 18 de 2015

En sus artículos;

5,6,8,11,13,14,15,17,18,21,29,31,32,33,35,38,55,63,67,73,76,87, 104 y 107.

Esto atendiendo los cambios propuestos por la ley y por las necesidades del Fondo. Adicionalmente En todos los textos donde aparece FONDO DE EMPLEADOS DE LOCERIA COLOMBIANA S.A se cambia por FONDO DE EMPLEADOS DE LOCERIA COLOMBIANA S.A.S atendiendo también el cambio que ha hecho la empresa generadora del vínculo societario, pasando esta de S.A a S.A.S

El presente estatuto fue nuevamente reformado y actualizado mediante Acta de Asamblea General ordinaria de delegados virtual mixta #26 del 24 de junio de 2020

Mediante comunicado del 16 de abril de 2021 No.20213220127381 de la Supersolidaria, se declaró ineficaz la asamblea #26 del día 24 de junio de 2020. Por lo tanto para subsanar este hecho, el Presente estatuto y su reformas, fue

nuevamente aprobado mediante la Asamblea Extraordinaria de delegados, virtualmixta, según consta en acta #28 del día 28 de mayo de 2021

**SANTIAGO ARBOLEDA ARANGO
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA**

**LILIANA MARIA PEREZ Z.
SECRETARIO**